

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: SS Policía Estatal; Secretaría de Seguridad; Secretariado Ejecutivo.

ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 PÁRRAFOS NOVENO Y DÉCIMO INCISOS C) Y D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 86 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 15, 19 FRACCIÓN II Y 21 BIS FRACCIONES II, III, IV, VII, XXIII Y XXXI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIONES I, III Y V, 2, 3, 4, 7, 8 FRACCIONES I, II, III, XI Y XIV, 14 FRACCIÓN V, 59, 60 Y 61 FRACCIONES I, VI, XI Y XVIII DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 16 FRACCIÓN IV, 35, 36 Y 38 DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 3, 7, 8 FRACCIONES III, V, XII, XVII Y XXV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA; 1, 5, 6, 41, 42, 44 Y 45 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA, CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 21 párrafo décimo incisos c) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a la formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos y se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, refiere en su párrafo segundo del numeral 86 Bis que las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El ministerio público y las instituciones policiales, deberán de coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, establece que la seguridad pública se ha convertido en una exigencia social y centro de debate y se reconoce que es un derecho humano de todos y cada uno de los habitantes de este país (mujeres, hombres, adolescentes, niñas y niños) y que es obligación y deber del Estado proporcionarla.

Que el Secretariado Ejecutivo es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y operativo del Sistema Estatal, responsable del correcto funcionamiento del mismo, así como del enlace con el Sistema Nacional de conformidad con el diverso 59 fracción II de la Ley de Seguridad del Estado de México

Que el artículo 35 de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, considera que la participación comunitaria se hace efectiva a través de la actuación de las personas en las comunidades, redes vecinales, organizaciones para la prevención social, en los consejos ciudadanos, observatorios ciudadanos, comités de participación o a través de cualquier otro mecanismo local creado en virtud de sus necesidades.

Que el Reglamento de la Ley para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, en su artículo 42 precisa que la participación ciudadana se realizará a través del Consejo Ciudadano y de los Comités de Participación.

Que el referido Reglamento prevé en su numeral 44 que los Comités de Participación Municipal, son órganos colegiados de la ciudadanía, establecidos en las zonas de atención prioritaria identificadas por la autoridad correspondiente, que colaborarán con las autoridades cuando los factores de riesgo, violencia o delincuencia se encuentren dentro de su perímetro y podrán ser vecinales, juveniles o escolares.

Que la prevención social de la violencia y la delincuencia integra el conjunto de políticas públicas, programas, estrategias y acciones, orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y

delincuencia, así como para combatir las distintas causas y factores que la generan, contribuyendo al objeto y fines de la seguridad ciudadana destinados a coadyuvar en el mejoramiento de la calidad de vida de las y los mexicanos.

Que la participación activa de la ciudadanía es un factor fundamental desde el diseño de planes y programas hasta su evaluación y seguimiento garantizando la sostenibilidad y el éxito en la implementación de políticas públicas, a través de la práctica de medidas proactivas para disminuir la probabilidad de convertirse en víctima de actos violentos y/o delictivos.

Que una sociedad igualitaria conlleva a un alto grado de cohesión social en el que las inquietudes y necesidades ciudadanas son consideradas y solventadas por la autoridad, en beneficio del interés común.

Que para propiciar la convivencia y la cohesión social la ciudadanía debe conocer las necesidades para modificar el entorno mediante el desarrollo urbano, rural y ambiental que permita disminuir los factores que faciliten fenómenos de violencia y delincuencia.

Que conforme a lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir los Lineamientos para la integración y el funcionamiento de los Comités de Participación Municipal, conforme al presente:

ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la integración, funciones, atribuciones, obligaciones e impedimentos de los Comités de Participación Municipal del Estado de México, para promover la participación ciudadana en los planes y programas municipales, con pleno respeto a la autonomía municipal y previa aprobación de las autoridades municipales en lo que corresponda.

Artículo 2. Adicionalmente a los conceptos establecidos en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México, así como por su Reglamento, se entenderá por:

- I. **Acta:** Al Documento emitido por los Comités de Participación Municipal del Estado de México donde se plasman los acuerdos adoptados en la sesión que corresponda;
- II. **Centro Estatal:** Al Centro de Prevención del Delito dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de México;
- III. **Comisión Municipal:** A la Comisión Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, quien es el órgano integrado por los municipios para el desarrollo e implementación de programas, estrategias y acciones en materia de prevención social;
- IV. **Comité de Participación:** Al Comité de Participación Municipal, que es el órgano colegiado de la ciudadanía, establecido en las zonas de atención prioritaria identificadas por la autoridad correspondiente, y cuyas modalidades son Vecinal, Juvenil y Escolar;
- V. **Comité Escolar:** Al conjunto de madres y padres de familia, personal docente y estudiantes pertenecientes a una comunidad escolar en común;
- VI. **Comité Juvenil:** Al conjunto de adolescentes mayores de doce y menores de 18 años, avecindados dentro del perímetro;
- VII. **Comité Vecinal:** Al conjunto de personas avecindadas, o las que compartan una actividad comercial dentro del perímetro municipal;
- VIII. **Convocatoria:** Al documento emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para la conformación de los Comités de Participación Municipal;
- IX. **Demarcación Territorial:** A la base de la organización territorial del Municipio, compuesta por el territorio designado por el marco legal, sus habitantes y autoridades;
- X. **Evaluación:** Al mecanismo implementado por el Centro Estatal para medir los resultados de los Comités de Participación;

- XI. Integrantes:** A las y los integrantes de los Comités de Participación;
- XII. Ley:** A la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México;
- XIII. Lineamientos:** A los Lineamientos de los Comités de Participación Municipal;
- XIV. Municipio:** A la organización político-jurídica integrada por una población asentada en un espacio geográfico determinado y administrado por un gobierno que se rige por normas de acuerdo con sus propios fines;
- XV. Presidente o Presidenta:** A la persona titular de la Presidencia del Comité de Participación Municipal;
- XVI. Programa Estatal:** Al Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia del Estado de México;
- XVII. Programa Municipal:** Al Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- XVIII. Reglamento:** Al Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de México;
- XIX. Secretario Técnico o Secretaria Técnica:** A la persona que ocupa el cargo de Secretario Técnico de los Comités de Participación;
- XX. Secretariado Ejecutivo:** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXI. Vocales:** A las y los vocales de los Comités de Participación, y
- XXII. Zonas de atención prioritaria:** A las zonas geográficas en las cuales existen de manera separada o conjunta altos índices de factores de riesgo, violencias, delitos, grupos sociales y comunidades en situación de riesgo o altas condiciones de vulnerabilidad y afectación.

Artículo 3. Los Comités de Participación se regirán por los principios contemplados en la Ley y su Reglamento. Asimismo, funcionarán en los términos previstos por la Ley, su Reglamento, los presentes Lineamientos y demás disposiciones legalmente aplicables. Para su operación es indispensable su colaboración con la Comisión Municipal, el Secretariado Ejecutivo, el Centro Estatal y las demás autoridades municipales.

Artículo 4. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley de Seguridad del Estado de México; la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; la Ley, el Reglamento, así como la demás normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 5. Los Comités de Participación son órganos colegiados integrados por personas interesadas y comprometidas en la generación de entornos libres de violencia, establecidos en las zonas de atención prioritaria identificadas por la autoridad correspondiente, que colaborarán con las autoridades cuando los factores de riesgo se encuentren dentro de su perímetro y podrán ser vecinales, juveniles o escolares.

Artículo 6. Los Comités de Participación se integrarán por diez personas, según corresponda. En conjunto, deberán cubrir los requisitos determinados para cada tipo o modalidad de Comité contemplados por la Ley, el Reglamento y los presentes Lineamientos, de manera genérica se deberán considerar los requisitos siguientes:

- I. Tener una residencia efectiva dentro del municipio del Estado de México que corresponda de tres años anteriores a la designación;
- II. Contar con pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- III. No haber sido registrado como candidata o candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;

- IV. No haber sido condenado por algún delito culposo o doloso;
- V. Tener un modo honesto de vivir, y
- VI. Acreditar con credencial para votar del Instituto Nacional Electoral, que habita y es vecino del Municipio y la colonia que representa o en su defecto, con constancia domiciliaria expedida por el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 7. Los Comités de Participación se integrarán de la siguiente manera:

- I. El Comité Vecinal, por personas vecindadas o que tengan negocios dentro del perímetro comunitario;
- II. El Comité Juvenil, por personas adolescentes mayores de doce y menores de dieciocho años vecindados dentro del perímetro comunitario, y
- III. El Comité Escolar por:
 - a. Padres y madres de familia, así como por el personal docente en los niveles preescolar y primaria;
 - b. Padres y madres de familia, así como por el personal docente y estudiantes en los niveles secundaria y medio superior, y
 - c. Personal docente y estudiantes en nivel superior.

Para el caso del Comité Escolar, su incorporación podrá realizarse a través de la Dirección Escolar.

Toda persona interesada en conformar los Comités de Participación podrá solicitar su incorporación ante la Comisión Municipal conforme a las bases establecidas en la convocatoria emitida por el Secretariado Ejecutivo, en coordinación con la Comisión Municipal.

Para el caso de personas menores de edad integrantes de los Comités de Participación deberán presentar en la primera sesión ordinaria una carta responsiva de su tutor o tutora, mediante la cual autoriza expresamente su participación.

Artículo 8. Los Comités de Participación contarán con la siguiente estructura:

- I. Una persona que fungirá como titular de la Presidencia, con derecho a voz y voto;
- II. Una persona que fungirá como titular de la Secretaría Técnica, con derecho a voz, y
- III. Ocho personas que fungirán como Vocales, con derecho a voz y voto.

El Comité de participación, en caso de considerarlo pertinente y, en cumplimiento de sus atribuciones, podrá solicitar a través de su Secretario Técnico o Secretaria Técnica la asistencia de invitados, quienes solo tendrán derecho de voz.

Artículo 9. Para ser Presidente o Presidenta del Comité de Participación que corresponda, se tendrá que ser propuesto por dos personas que funjan como vocales y su elección será por unanimidad o mayoría de votos en la instalación del órgano colegiado.

El Presidente o la Presidenta podrán ser removidos, cuando incurra en alguna de las causales establecidas en los Lineamientos. Para la nueva designación se estará a lo dispuesto de manera medular en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 10. Son obligaciones de las y los integrantes de los Comités de Participación las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité de Participación;
- II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto, proponer acuerdos y votar aquello que sea sometido a consideración, con excepción del Secretario Técnico o Secretaria Técnica que solo tendrá derecho a voz;
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité de Participación, y cumplir con los compromisos adquiridos informando al órgano colegiado sus resultados;

- IV. Integrar informes respecto al cumplimiento de las tareas asignadas;
- V. Emitir observaciones o sugerencias a las actas del Comité de Participación en un periodo de tres días hábiles después de recibirlas;
- VI. Firmar las actas de las sesiones en las que participe, y
- VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 11. El Presidente o la Presidenta de cada Comité de Participación tendrán las siguientes funciones:

- I. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Participación, y tendrá voto de calidad en caso de empate en las deliberaciones;
- II. Representar al Comité de Participación ante la Comisión Municipal, así como ante las autoridades en materia de prevención social, organizaciones e instancias públicas, privadas y sociales para el cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- III. Convocar, por conducto del Secretario Técnico o Secretaria Técnica, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Coordinar, vigilar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Comité de Participación;
- V. Efectuar las declaraciones de resultados de la votación;
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VII. Elaborar, conjuntamente con el Secretario Técnico o Secretaria Técnica, el Programa Anual de Trabajo del Comité de Participación, tomando en consideración las propuestas de los vocales y de presentarlo ante el órgano colegiado para su aprobación;
- VIII. Proponer ante la Comisión Municipal, el diseño de proyectos, líneas de acción y actividades para la disminución de los factores de riesgo, fomento a la prevención social de la violencia y la delincuencia previamente consensuados en las sesiones del Comité de Participación;
- IX. Realizar, con el apoyo de la persona que ocupe la Secretaria Técnica, las acciones necesarias para dar cumplimiento de los acuerdos del órgano colegiado;
- X. Presentar ante el órgano colegiado un Informe Anual de Actividades, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Acuerdo, elaborado en coordinación con el Secretario Técnico o Secretaria Técnica para su remisión a la Comisión Municipal;
- XI. Dar seguimiento a los acuerdos y decisiones del Comité de Participación;
- XII. Dar a conocer a las y los habitantes el lugar de su residencia, que deberá ser un domicilio que este ubicado dentro de la adscripción territorial en que se localice el municipio, y
- XIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 12. Los Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas de cada Comité de Participación, serán designados por la Comisión Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracción I de los presentes Lineamientos y serán notificados de manera oficial al Secretariado Ejecutivo.

Para tal designación se requiere, preferentemente, sin ser una condición indispensable, tener conocimientos en materia de prevención social.

Artículo 13. El Secretario Técnico o Secretaria Técnica tendrán las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar el intercambio de información con el Centro Estatal, así como remitir el informe anual de actividades avalado por la Comisión Municipal, conforme al formato anexo;
- II. Recibir y analizar la documentación de las personas candidatas para integrar los Comités de Participación, turnados por la Comisión Municipal y, llevar a cabo las entrevistas correspondientes;

- III. Conducir técnica y administrativamente las actividades necesarias para el correcto desarrollo del Comité de Participación, vigilando el cumplimiento de la normatividad aplicable;
- IV. Informar al Secretariado Ejecutivo la integración del Comité de Participación y las propuestas de remoción de sus integrantes cuando incurran en alguna de las causales previstas en los presentes Lineamientos;
- V. Dar seguimiento al Plan Anual de Trabajo establecido;
- VI. Elaborar el orden del día de las sesiones y someterlo a validación del Presidente o la Presidenta;
- VII. Convocar por escrito a las sesiones del Comité de Participación, previo acuerdo del Presidente o la Presidenta;
- VIII. Tomar asistencia y declarar quórum para la celebración de las sesiones;
- IX. Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones del Comité de Participación e informar al Presidente o a la Presidenta sobre el avance de los mismos;
- X. Realizar el cómputo de las votaciones e informar al Presidente o a la Presidenta sobre el resultado;
- XI. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Comité de Participación;
- XII. Elaborar, archivar y resguardar las actas y documentos emanados de las sesiones del Comité de Participación;
- XIII. Elaborar la propuesta de orden del día de las sesiones del Comité de Participación, sometiéndola a consideración del Presidente o la Presidenta;
- XIV. Redactar el acta de cada una de las sesiones que celebre el Comité de Participación;
- XV. Llevar el archivo oficial del Comité de Participación;
- XVI. Levantar un control con la lista de asistencia de todas las sesiones del Comité de Participación, y
- XVII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 14. Las y Los Vocales tendrán las funciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Comité de Participación;
- II. Participar en las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Proponer acuerdos y votar aquello que sea sometido a su consideración;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Comité de Participación;
- V. Integrar informes respecto del cumplimiento de las tareas asignadas;
- VI. Emitir observaciones o sugerencias a las actas del Comité de Participación, en un periodo de tres días hábiles después de recibirlas;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Comité de Participación;
- VIII. Participar y acompañar en las gestiones que realice el Comité de Participación y sus representantes;
- IX. Firmar las actas de las sesiones en las que participe, y
- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 15. Los Comités de Participación, tienen como objeto colaborar con el municipio en los procesos de diseño, planeación, ejecución y evaluación de programas, proyectos, líneas de acción, así como actividades en materia de prevención social.

Estarán conformados por integrantes de una misma demarcación territorial y contarán con las siguientes funciones:

- I. Dar cumplimiento a los presentes lineamientos;
- II. Realizar el diagnóstico de su demarcación territorial para plantear ante la Comisión Municipal cualquier problema que considere relevante y de atención pública;
- III. Coadyuvar en la elaboración del Programa Municipal;
- IV. Colaborar con las autoridades municipales para la identificación y atención de los factores de riesgo, que pueden generar actos violentos y/o delictivos dentro de su demarcación territorial;
- V. Proponer ante la Comisión Municipal, el diseño de proyectos, líneas de acción y actividades para la disminución de los factores de riesgo;
- VI. Proponer estrategias de reconciliación comunitaria y fomento a la participación ciudadana;
- VII. Constatar el cumplimiento de los Programas Estatal y Municipal de su demarcación territorial;
- VIII. Realizar a través de la Comisión Municipal, las gestiones necesarias ante las autoridades municipales o estatales, para dar cumplimiento a los presentes lineamientos;
- IX. Dar a conocer a la Comisión Municipal el incumplimiento de las acciones derivadas de los programas Estatal y Municipal conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- X. Canalizar a la Comisión Municipal inquietudes, sugerencias y necesidades provenientes de las personas que habitan en el municipio, con el fin de incrementar la eficacia y eficiencia en atención de las mismas;
- XI. Participar en las capacitaciones impartidas por las autoridades competentes en materia de seguridad y prevención social;
- XII. Proponer a la Comisión Municipal la remoción de las y los integrantes del Comité de Participación, cuando incurran en alguna de las causales previstas en los presentes Lineamientos;
- XIII. Promover la cultura de la denuncia y legalidad entre las personas vecindadas;
- XIV. Representar a los habitantes de sus colonias ante el Ayuntamiento de su municipio en las gestiones que correspondan derivadas de las acciones para dar cumplimiento a los presentes Lineamientos;
- XV. Gestionar e impulsar acciones que conlleven al desarrollo vecinal, ético, cultural y cívico de los vecinos;
- XVI. Invitar a las reuniones del Comité de Participación a las autoridades que se consideren pertinentes debido a la naturaleza del tema que se trate, quienes sólo tendrán derecho a voz;
- XVII. Convocar a los habitantes de las comunidades, de manera periódica, a la celebración de asambleas, en las que se les informe sobre las actividades desarrolladas por el Comité de Participación;
- XVIII. Fomentar la participación de los jóvenes y adolescentes en cursos, pláticas, conferencias o actividades preventivas sobre consumo y abuso de sustancia psicoactivas, violencia familiar, pandillerismo, maltrato a menores, abuso sexual, identificación de jóvenes en riesgo, prostitución, entre otros temas que favorezcan la cohesión comunitaria pacífica, así como los valores éticos;
- XIX. Promover actividades en materia deportiva, cultural, protección civil, prevención social de la violencia y, la delincuencia y seguridad, y
- XX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de los presentes Lineamientos, así como las que le confiera la normatividad aplicable en la materia.

**CAPÍTULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES
E IMPEDIMENTOS DE LAS Y LOS INTEGRANTES
DE LOS COMITÉS DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL**

Artículo 16. Quienes integren los Comités de Participación serán designadas y designados en los términos de la convocatoria que se emita para tal efecto; su vigencia será lo que dure la administración pública municipal y deberán realizar un acto de entrega una vez electo el siguiente Comité de Participación.

Los encargos serán de carácter honorífico, incluyente y representativo de la sociedad, por lo que no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 17. Las y los integrantes de los Comités de Participación están impedidos para:

- I. Difundir los asuntos que sean de su conocimiento, así como información reservada o confidencial en materia de seguridad, y
- II. Realizar proselitismo de carácter religioso o partidista.

Artículo 18. Las y los integrantes de los Comités de Participación dejarán de ejercer su encargo por alguna de las causas siguientes:

- I. Por concluir el período para el que fueron electos o electas;
- II. Por renuncia;
- III. Por incapacidad permanente que les impida el desempeño de sus atribuciones;
- IV. Por fallecimiento;
- V. Por realizar actos en contra de las buenas prácticas y costumbres;
- VI. Por faltar, sin causa justificada, a más de dos sesiones consecutivas o tres acumuladas en un año;
- VII. Por haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o que merezca pena corporal;
- VIII. No realizar las tareas que se les encomiende, y
- IX. Incumplir con lo establecido en los presentes lineamientos.

La remoción de cualquiera de las o los integrantes de los Comités de Participación, podrá ser valorada en cualquier momento por voto directo y secreto en las sesiones que se lleven a cabo, a partir de la solicitud de por lo menos el 25% de sus integrantes.

Para los efectos del párrafo anterior, el Presidente o la Presidenta del Comité de Participación serán el encargado o encargada de dar seguimiento y resolver las cuestiones inherentes y dará aviso por escrito a la Comisión Municipal y al Secretariado Ejecutivo, adjuntando el acta de la sesión correspondiente.

Las y los integrantes de los Comités de Participación y las personas que asistan a las sesiones, por razón de su cargo o puesto, mantendrán estricta confidencialidad en la información y los datos personales a los que se tenga acceso por motivo de la ejecución de los presentes Lineamientos, mismos que serán utilizados y procesados sólo para los propósitos de los mismos y se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 19. El órgano colegiado sesionará, de la siguiente forma:

- I. Mediante sesiones ordinarias trimestrales, presididas por la persona que funja como Presidente o Presidenta del Comité de Participación, y
- II. Mediante sesiones extraordinarias, presididas por el Presidente o la Presidenta del Comité de Participación, que se celebrarán en cualquier tiempo para asuntos que tengan el carácter de urgente.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se celebrarán previa convocatoria y orden del día, que elabore y expida la persona titular de la Secretaría Técnica, debidamente autorizadas por el Presidente o la Presidenta del Comité de Participación, la cual deberá entregarse junto con el orden del día y los soportes documentales, a las y los integrantes del mismo.

En ambas sesiones se convocará por escrito o en el medio que permita tener certeza de ello a la totalidad de las y los integrantes del Comité de Participación en la sede que previamente se determine en la convocatoria respectiva.

Ante la imposibilidad de hacer sesiones presenciales se realizarán de manera virtual a través de plataformas digitales de trabajo.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas cuando lo consideren necesario, o por dos o más vocales en caso de que exista algún tema de interés general cuya atención no pueda esperar a la fecha de la sesión ordinaria.

Los acuerdos de los Comités de Participación se tomarán preferentemente por unanimidad o por mayoría simple de votos de los presentes y, en caso de empate, será el Presidente o la Presidenta, quien tenga el voto de calidad.

Artículo 20. Las convocatorias se podrán emitir de la siguiente forma:

- I. Vía electrónica, a través de los medios tecnológicos que autoricen quienes integran los Comités de Participación, y
- II. De manera personal, por escrito dirigido a quienes integran los Comités de Participación.

Las convocatorias para sesiones ordinarias deberán notificarse por lo menos con 5 días de anticipación, y las extraordinarias como mínimo 48 horas, en ambos casos, la convocatoria será acompañada con el orden del día correspondiente.

El orden del día contendrá por lo menos los siguientes puntos:

- a. Verificación del quórum para declarar la instalación legal de la sesión;
- b. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- c. Los asuntos determinados que se trataran, y
- d. La clausura de la sesión.

Con la finalidad de asegurar que los miembros de los Comités de Participación sean notificados de la Convocatoria para sesionar, cada integrante deberá proporcionar por lo menos un correo electrónico, debiendo acusar de recibido por el mismo medio al momento de su recepción.

La Convocatoria deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora de celebración de la sesión;
- II. Orden del día de la sesión que debe incluir pase de asistencia de los asistentes, lectura y aprobación del acta anterior, lista de asuntos a tratar;
- III. Asuntos generales;
- IV. El proyecto de acta de la sesión anterior;
- V. La información y documentación necesaria para el desarrollo de la sesión, y
- VI. Las demás que los Comités de Participación consideren pertinentes.

Artículo 21. Las sesiones serán conducidas por el Presidente o la Presidenta y, en caso de ausencia, por el Secretario Técnico o Secretaria Técnica.

La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias se llevarán a cabo con las y los integrantes de los Comités de Participación, siendo necesario en la primera convocatoria que acudan por lo menos la mitad de sus integrantes y para la segunda convocatoria, con los miembros que asistan, siempre y cuando entre los asistentes se encuentren el Presidente o la Presidenta y el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica.

Los asuntos a tratar serán propuestos por el Presidente o la Presidenta, el Secretario Técnico o la Secretaria Técnica, pero cualquiera de las o los integrantes podrá proponer que se amplíe el orden del día.

Cada sesión iniciará con la verificación del quórum reglamentario, seguida de la lectura de minuta de la sesión anterior y, en su caso, seguimiento de los acuerdos tomados. La participación de los miembros del Comité para efectos del quórum necesario podrá realizarse de manera presencial o bien a través de videoconferencia.

En caso de que no existiera quorum legal para declarar la instalación en la fecha y hora señalada, se considerará desierta y se emitirá una nueva convocatoria para realizar la sesión a la brevedad, incluso en la misma fecha con quienes hayan asistido.

En todas las sesiones deberá prevalecer el orden, el respeto, y no hacer alusiones personales entre quienes hagan uso de la voz.

Los acuerdos tomados en las sesiones son obligatorios para las y los integrantes de Comité de Participación.

De cada sesión se realizará un acta, la cual será firmada por las y los integrantes del Comité de Participación, debiéndose agregar la lista de asistencia de quienes participaron en la reunión.

Las actas deberán contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Fecha, hora y lugar, tanto de inicio como de conclusión;
- II. Lista de las y los integrantes presentes al momento de inicio de la sesión;
- III. La redacción del acta deberá elaborarse siguiendo la secuencia numérica del orden del día de la sesión de que se trate, numerando cada hoja.
- IV. Las intervenciones, observaciones, preguntas, comentarios y sugerencias de los miembros del Comité de Participación o, en su caso, de los invitados, se hará constar en el texto del acta de sesión;
- V. Una redacción de los acuerdos tomados en la sesión;
- VI. Como primer anexo, el acta de la sesión anterior;
- VII. Como segundo y sucesivos anexos, todos aquellos documentos e información necesarios para la discusión de los asuntos de la sesión;
- VIII. Salvo el caso del escrutinio secreto o confidencialidad, una relación del sentido en que votó cada integrante del Comité de Participación en cada punto de acuerdo aprobado o rechazado;
- IX. Clausura de la sesión, y
- X. La firma de las y los integrantes del Comité de Participación en todas y cada una de sus páginas.

Recibido el proyecto de acta de la sesión, los miembros del Comité de Participación que tuvieran observaciones, deberán hacerlo constar por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

La modificación al proyecto de acta solicitada será sometida a la consideración del Comité de Participación, el cual deberá ser aprobado por la mitad más uno de las y los integrantes.

Una vez que el proyecto de acta sea aprobado, deberá ser firmado en cada una de sus páginas por las y los integrantes del Comité de Participación. Será obligación de los miembros firmar el acta aprobada dentro del término de quince días hábiles posteriores a su aprobación.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA

Artículo 22. Corresponde a la Comisión Municipal, previa autorización de las autoridades municipales responsables, colaborar en lo siguiente:

- I. Designar a las personas para participar como Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas de los respectivos Comités de Participación;
 - a) Para el Comité Vecinal, se deberá considerar a la persona titular del área de prevención o, en su caso, a las o los titulares de Desarrollo Social, del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o del Instituto Municipal de la Mujer;
 - b) Para el Comité Juvenil, se deberá considerar a la persona titular del área o Instituto de la Juventud, o en su caso, a la o el titular de Cultura o Deporte, y
 - c) Para el Comité Escolar, se deberá considerar al o la titular del área de educación o, en su caso, al titular de cultura, deporte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

De no existir las figuras, se podrá considerar a las y los regidores con las comisiones edilicias afines al objeto de cada Comité de Participación.

- II. Promover la integración de los Comités de Participación en el municipio;
- III. Recibir, a través del mecanismo que se determine, la documentación de las personas interesadas en formar parte de los Comités de Participación y en sesión ordinaria llevar a cabo una evaluación documental que permita determinar el cumplimiento de los requisitos, identificando a las candidatas y/o candidatos idóneos;
- IV. Turnar a las candidatas o candidatos idóneos a los respectivos Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas de cada Comité de Participación quienes llevarán a cabo las entrevistas correspondientes;
- V. Encargarse de la logística necesaria para la conformación de los Comités de Participación, desde la recepción de los documentos hasta su integración formal;
- VI. Tomar protesta a las y los integrantes de los Comités de Participación;
- VII. Coordinarse con los Comités de Participación que sean creados para dar cumplimiento a los presentes Lineamientos;
- VIII. Recibir los diagnósticos elaborados por los Comités de Participación y, en su caso, integrarlos al Programa Municipal;
- IX. Recibir y analizar las observaciones que realicen las y los integrantes de los Comités de Participación en relación con el incumplimiento de las acciones del Programa Estatal y Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;
- X. Recibir las propuestas que realicen los Comités de Participación respecto al diseño de proyectos, líneas de acción y actividades para la disminución de los factores de riesgo;
- XI. Recibir, por parte de los Comités de Participación, las inquietudes, sugerencias y necesidades provenientes de quienes habitan el perímetro con el fin de incrementar la eficacia y eficiencia en atención de las mismas;
- XII. Recibir e informar al Centro Estatal a través de los Secretarios Técnicos o Secretarías Técnicas, la integración de los Comités de Participación y las propuestas de remoción de las y los integrantes cuando incurran en alguna de las causales previstas en los lineamientos a más tardar quince días hábiles a partir de su instalación o modificación;
- XIII. Difundir las acciones derivadas de la ejecución de los programas nacional, estatal y municipal entre los Comités de Participación, y
- XIV. Fomentar la participación ciudadana en la ejecución de las acciones implementadas en materia de prevención social.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL CENTRO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Artículo 23. Corresponde al Centro Estatal:

- I. Coordinar la emisión de la convocatoria para la integración de los Comités de Participación de acuerdo con lo previsto en los presentes Lineamientos, durante el primer semestre del inicio de las administraciones públicas municipales;
- II. Representar al Secretariado Ejecutivo ante la Comisión Municipal y ante los Comités de Participación que se instalen en cumplimiento a los presentes Lineamientos;
- III. Brindar capacitación en materia de prevención social de la violencia y delincuencia a quienes integran los Comités de Participación;
- IV. Establecer un mecanismo de evaluación con la finalidad de conocer los resultados de los Comités de Participación;
- V. Orientar a las Comisiones Municipales a efecto de determinar las zonas de atención prioritaria para la instalación de los Comités de Participación;
- VI. Elaborar informes anuales respecto a la evaluación de los Comités de Participación;
- VII. Coordinar las modificaciones o reformas a los presentes Lineamientos con la finalidad de actualizar y atender las necesidades de la sociedad tomando en consideración las propuestas de las y los integrantes de los Comités de Participación, y
- VIII. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables y aquellas que le encargue el Titular del Secretariado Ejecutivo.

Artículo 24. La inobservancia a lo establecido en los presentes Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia, será sancionada administrativamente y/o penalmente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento administrativo y/o penal respectivo, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, el Código Penal del Estado de México y demás normatividad aplicable en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El Presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La instalación de los Comités de Participación deberá realizarse en la primera sesión ordinaria de las Comisiones Municipales.

CUARTO. El Centro de Prevención del Delito deberá implementar las medidas necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Metepec, México, a los 9 días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- **ATENTAMENTE.-**
ARQUITECTO VÍCTOR MANUEL AGUILAR TALAVERA.- SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.